

UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA
FACULTAD DE LA ARMADA
UNIDAD EDUCATIVA ESCUELA DE GUERRA
NAVAL

*ESPECIALIZACIÓN EN CONDUCCIÓN
TÁCTICA Y OPERACIONAL NAVAL*

TRABAJO INTEGRADOR PROFESIONAL

*“EL CONTROL ESTRATÉGICO DE FRONTERAS BAJO LA
ÓRBITA DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE
SEGURIDAD”.*



*“Operacionalización Conjunta de las Fuerzas Militares y de Seguridad
en el Control Estratégico de las Zonas de Frontera y Objetivos Vitales y/o
Estratégicos de la Nación, dentro del marco de la Ley de Seguridad
Interior”.*

Autor: CCCDIM Maximiliano Luis COGLITORE.

Tutor: CNCDIM Eloy EGUREN.

AÑO 2018

RESUMEN

Las fronteras territoriales son aquellas zonas que demarcan las responsabilidades entre dos o más Estados y en donde se ejerce el pleno dominio de un país, sobre éstas en algunos casos se encuentran asentadas poblaciones enteras con su cultura organizacional, económica y política.

En la actualidad y desde hace mucho tiempo atrás, las fronteras se encuentran altamente vigiladas por los Estados debido a un nuevo concepto denominado “nuevas amenazas”, que se traducen particularmente en actos difusos y no convencionales cómo ser el narcotráfico, la trata de personas, el contrabando de bienes y acciones de terrorismo, poniendo en riesgo la integridad territorial y la libertad de sus habitantes.

Los Estados en las últimas décadas a nivel global y particularmente a nivel regional han dedicado tiempo al estudio y análisis de esta problemática y de cómo deberían emplear sus aparatos de poder para resguardarse, ya sean en sus límites fronterizos, cómo así también brindar protección a los intereses nacionales dentro de sus propios territorios y fuera de ellos.

La República Argentina hasta este año contaba con un marco normativo totalmente deficiente y anacrónico en lo que respecta al empleo de su Instrumento Militar para enfrentar eficazmente el problema en cuestión. Es necesario lograr una correcta integración entre los conceptos de Defensa y Seguridad, respaldados mediante una normativa acorde, permitiendo de esta manera a través de trabajos interagenciales una mayor eficiencia en la protección de los intereses nacionales.

Las Fuerzas Armadas argentinas en base a la nueva Directiva de Política de Defensa Nacional, han rediseñado su concepto de empleo y a través del cual en el cumplimiento de tareas en apoyo a la seguridad interior, comienza a insertarse en la problemática actual.

PALABRAS CLAVES

Fronteras territoriales – Nuevas amenazas – Defensa y Seguridad – Protección de Objetivos Estratégicos Nacionales.

INDICE

<u>RESUMEN</u>	i
<u>INDICE</u>	ii
<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
<u>MARCO TEÓRICO</u>	5
<u>Definiciones y Generalidades.</u>	5
<u>Seguridad Nacional.</u>	6
<u>Seguridad Interior y Defensa Nacional.</u>	6
<u>Seguridad Colectiva.</u>	7
<u>Defensa Colectiva.</u>	7
<u>Seguridad Hemisférica.</u>	7
<u>Operaciones Interagenciales.</u>	8
<u>Disuasión.</u>	9
<u>CAPÍTULO 2</u>	11
<u>MARCO JURÍDICO</u>	11
<u>Marco Internacional.</u>	11
<u>Carta de las Naciones Unidas.</u>	11
<u>Marco Regional.</u>	13
<u>Marco Interno.</u>	14
<u>Ley de Defensa Nacional N°23.554.</u>	16
<u>Decreto N° 727/2006, Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional.</u>	18
<u>Decreto N° 683/2018 modificadorio del Decreto N° 727/2006, Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional.</u>	19
<u>Ley de Seguridad Interior N° 24.059</u>	21
<u>Nueva Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) – Decreto N° 703/2018</u>	24
<u>CAPÍTULO 3</u>	29
<u>ENTORNO SITUACIONAL</u>	29
<u>Situación Geopolítica Internacional.</u>	29
<u>Situación Regional Latinoamericana.</u>	30
<u>Incidencia de la política de los Estados Unidos sobre América Latina.</u>	31
<u>CAPÍTULO 4</u>	34
<u>LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.</u>	34
<u>Integración de la Defensa y la Seguridad en el accionar de los países de la región ante la respuesta a las “Nuevas Amenazas”, según sus políticas de Estado.</u>	34

Interacción entre Fuerzas Armadas y de Seguridad en el concepto argentino.	37
CAPÍTULO 5	39
LA REFORMULACIÓN DEL INSTRUMENTO MILITAR ARGENTINO.	39
Protección de los Objetivos Estratégicos Nacionales o de valor Estratégicos.	39
Tareas principales y concepto de empleo del Instrumento Militar.	42
Apoyo del Instrumento Militar al Sistema de Seguridad Interior.	43
CONCLUSIONES.	45
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXO “A”	52

INTRODUCCIÓN

Actualmente a nivel global, las fronteras territoriales se ven seriamente afectadas por diversas amenazas, que rompen el esquema clásico de fuerzas que enfrentaban a los Estados. Las fronteras de una Nación son aquellas que se pretenden conservar y resguardar porque identifican en cierta manera los límites de la soberanía.

Los conflictos actuales no se materializan a través de enfrentamientos estatales como se dijo anteriormente, sino que se libran entre Estados nacionales y adversarios difusos tales como el narcoterrorismo, trata de personas, contrabando de bienes y una amenaza mucho más trascendente como ser, las células fundamentalistas que comenten actos aberrantes basados en la imposición de sus ideales, financiando sus tareas a través de actividades ilegales como el narcotráfico.

Los Estados, se han visto en la necesidad de reconfigurar su marco normativo en materia de seguridad interna, para hacer frente a estos nuevos paradigmas que afectan sustancialmente a la integridad de sus territorios. En el presente trabajo, se presentarán las diferentes problemáticas que poseen algunos de los países de la región, y de cómo estos a través de políticas de Estado encararán en tema en cuestión.

El marco jurídico argentino, particularmente basado en la Ley de Defensa Nacional N° 23554 del año 1988, con su reglamentación fijada en el Decreto N° 727/2006, y en la Ley de Seguridad Interior N° 24059 del año 1992, se establecen cuales son los alcances y limitaciones en el accionar de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad respectivamente, en lo que respecta al control y resguardo de la Soberanía

Nacional en las fronteras territoriales, ya sean estas terrestres, marítimas o el espacio aéreo.

Las Fuerzas Armadas argentinas, a través de ese marco jurídico que regula su accionar, solo podían ser empleadas ante la respuesta a las agresiones por parte de fuerzas militares externas, descartando en cierta manera a aquellos

actores que configuran su accionar en las nuevas amenazas enunciadas anteriormente.¹

En el mes de julio del corriente año a través del Decreto N°683/2018, se modificó algunos artículos del entonces Decreto N°727/2006 que reglamenta la Ley de Defensa Nacional, en el cual se amplía aún más ese concepto de acción limitado unicamente a agresiones de fuerzas militares externas de otro Estado, a un concepto más abarcativo en respuesta a una agresión externa que afecte la integridad territorial y soberano de la República Argentina.

Asimismo y en forma consecutiva a la modificación del decreto reglamentario a la Ley de Defensa, se ha emitido la nueva Directiva de Política de Defensa Nacional, en la misma se efectúa un profundo análisis de la situación global y regional sobre la cual se encuentra inmersa la República Argentina, como así también se demarcan los escenarios probable y posibles en lo que respecta al accionar en ámbito de la Defensa y de las nuevas amenazas a las cuales se enfrenta nuestro país en el siglo XXI. Para finalmente establecer lineamientos de ejecución por parte del Instrumento Militar a llevar a cabo.

Para el presente trabajo de investigación he analizado a grandes rasgos la problemática en las fronteras de la República Argentina, sin entrar en detalles sobre las terrestres, aéreas, marítimas o insulares, ni de cómo debería emplearse el Instrumento Militar o las Fuerzas de Seguridad en el caso específico sobre alguna de ellas en particular.

Hasta aquí se ha desarrollado la introducción donde se construyó el marco situacional para orientar al lector al entendimiento del problema y que desafíos se observan en el futuro. Sobre dicha situación actual y futura es que se plantean los siguientes interrogantes como líneas de investigación:

¿Cómo puede contribuir el Instrumento Militar, en el control y vigilancia de las Frontera y los Objetivos Estratégicos de la Nación para lograr una mayor eficiencia en el mismo?

¹ Estipulado en el Decreto N° 727 / 2006 de Reglamentación de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional. Extraído el 10/09/2018 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116997/norma.htm>

¿Cómo operacionalizar dicho accionar en un rol secundario y/o tareas subsidiarias a la misión asignada al Instrumento Militar?

De acuerdo a la situación actual del siglo XXI en lo que respecta a las nuevas amenazas y a la materialización de un enemigo difuso que afecta la integridad territorial y vuelve permeable las fronteras de un Estado, ¿Cómo debe ser la interrelación o el trabajo conjunto entre las Fuerzas Armadas, capacitadas para operar en diversos ambientes de conflicto principalmente ante agresiones externas, y las Fuerzas de Seguridad capacitadas y entrenadas en tareas internas del Estado dentro del territorio?.

La estructura del trabajo estará conformada de la siguiente manera:

En el Capítulo 1, se plantea un marco teórico orientativo para llevar al lector a un mejor entendimiento conceptual de los términos que van a ser utilizados en todo el trabajo. Continuando con el Capítulo 2, donde se plasmará el marco normativo legal necesario sobre el cual se sustenta el empleo del Instrumento Militar del Estado, y de cómo a través de éste se relaciona con los países de la región.

Se efectuará un análisis del entorno geopolítico internacional y regional a los efectos de entender cómo se encuentra inmersa la República Argentina situacionalmente haciendo frente al concepto de las “Nuevas Amenazas” actuales. Dicho análisis será presentado en el Capítulo 3.

El Capítulo 4, contendrá un detalle del trabajo que realizan algunos de los países de la región en cuanto al manejo de los conceptos de defensa y seguridad, y de cómo emplean sus instrumentos del Estado en lo que respecta a la problemática particular que vive cada uno.

Por último en el Capítulo 5 se pone de manifiesto el trabajo que se encuentra realizando el Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para cumplir lo estipulado en la nueva Directiva de Política de Defensa Nacional.

Con este trabajo, pretendo abordar esta temática desde la perspectiva de cómo el Instrumento Militar en conjunto con otras instituciones del gobierno nacional, podrían contribuir más eficientemente al logro de los intereses nacionales, como así también

investigar sobre la pertinencia de que si la seguridad de los Objetivos Estratégicos de la Nación en su protección, debe ser una responsabilidad de las Fuerzas Armadas, dado su importancia estratégica, o deben continuar siendo custodiados por las Fuerzas de Seguridad.

Se realizará una investigación a través de un análisis empírico, describiendo el contexto actual, basado en la normativa instaurada.

Sobre la obtención de datos, y como fuente primaria, se utilizará la técnica de entrevistas personales a Señores Oficiales extranjeros cursantes del Curso de Comando y Estado Mayor (CUCOM), con la finalidad de poder recabar información acerca de cómo es el manejo del tema en cuestión en sus respectivos países.

Asimismo también y bajo el mismo criterio, se realizarán consultas a personas especializadas y a autoridades competentes, del Estado Mayor Conjunto que actualmente se encuentran desarrollando temas relacionados con esta cuestión.

MARCO TEÓRICO

Definiciones y Generalidades.

En este capítulo se quiere mostrar una serie de conceptos que van a ser utilizados a lo largo del desarrollo de todo el trabajo, y que se considera adecuada su referenciación a los efectos de que el lector pueda arribar a un mejor entendimiento del mismo.

Durante el desarrollo del marco normativo, si bien la gran mayoría de los conceptos allí vertidos se refieren a diferentes normas jurídicas y los cuales no deberían presentar inconvenientes en su entendimiento, algunos otros es necesario que sean definidos para entender el alcance que se pretende de los mismos.

Para entender los diversos conceptos de seguridad en el marco de las organizaciones vigentes en las Américas (ONU, OEA), se mencionarán las siguientes:

Defensa y Seguridad.

Dichos conceptos si bien son términos que posee varias aristas y difíciles de definir, podemos mencionar un concepto elaborado en un escrito del Doctor José Manuel Ugarte, diplomado de la Universidad de Buenos Aires y profesor en la Universidad de la Defensa Nacional entre otras casas de estudios, *“Los conceptos de defensa y seguridad en América Latina: sus peculiaridades respecto de los vigentes en otras regiones, y las consecuencias políticas de tales peculiaridades”*.²

Seguridad, *“es la calidad de hallarse libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”*. Entendiendo por *riesgo* según la Real Academia Española (RAE) cómo la *“contingencia o proximidad de un daño”*³

Defensa, *“es el mecanismo natural por el que un organismo se protege de agresiones externas”*, según la RAE.

² Extraído de <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/UgarteJoseManuel.pdf> el 05/11/2018

³ Extraído de <http://dle.rae.es/?id=WT8tAMI> el 05/11/2018

Seguridad Nacional.

Ampliando aún más los conceptos vertidos por el Dr. Ugarte en su escrito, éste define a la **Seguridad Nacional** como *“la seguridad del Estado-Nación ante las amenazas que pueden pesar sobre los valores esenciales que hacen a la existencia e identidad del Estado: independencia, soberanía, e integridad territorial”*.

Asimismo cita una definición de lo que se entiende por **Amenaza**, *“Algo o alguien que puede dañar a una particular persona o cosa; algo percibido por el gobierno como una posible amenaza para la seguridad nacional”*.⁴

Otra definición de Seguridad Nacional que se considera de suma importancia para el presente trabajo, es la que plasma la República de Chile en su Libro de la Defensa Nacional del año 1997. Establece que la **Seguridad Nacional** es *“la condición que logra un país cuando sus intereses nacionales se encuentran a resguardo de interferencias importantes, producto de acciones que se han tomado en el ámbito del desarrollo nacional, en un sentido amplio y en el ámbito de la Defensa Nacional”*.⁵

Seguridad Interior y Defensa Nacional.

En lo que respecta a estos conceptos desde el punto de vista argentino, el sociólogo Gonzalo Manuel Torchio define que:

“La Seguridad Interior y la Defensa Nacional son dos ámbitos de naturaleza diferente. Una apunta a las cuestiones fronteras adentro, es decir, la conservación del orden y la protección del ciudadano, y cuyo instrumento son las Fuerzas de Seguridad (FFSS). La otra se orienta a la situación externa, en otras palabras, la disuasión de una amenaza y la aniquilación de un enemigo en el plano de las relaciones internacionales. Este es el ámbito de las Fuerzas Armadas (FFAA). Sin embargo, que sean diferente no significan que no estén relacionados. Ambas esferas son dos caras de una misma moneda”.⁶

⁴ London Collins Compiled English Language Dictionary, Harper Collins Publisher, Edición 1993, Página 1523

⁵ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE CHILE, Libro de la Defensa Nacional de Chile, Santiago, 1997, p. 72.

Seguridad Colectiva.

Según las Naciones Unidas define a dicho concepto cómo, “...supone el reconocimiento de que la seguridad es indivisible” y señala que “sólo cuando las naciones reconocen que la seguridad no es divisible, sea en sus dimensiones militares, económicas, sociales y políticas o en sus aspectos nacionales e internacionales, pueden formular medidas de cooperación necesarias en una época de interdependencia”⁷

Dicha Seguridad se entiende que actúa neutralizando el conflicto una vez que éste ya haya surgido, es decir en forma curativa.⁸

Defensa Colectiva.

Este concepto difiere primordialmente del de Seguridad Colectiva, por cuanto que se preocupa de la protección hacia el exterior del sistema. Es decir, busca defender a sus miembros de una agresión por parte de un actor ajeno al sistema de seguridad. Son ejemplos de organizaciones de Defensa Colectiva la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Unión Europea Occidental (UEO) y la Organización del Tratado del Sudeste Asiático (SEATO). Mientras que como organización de Seguridad Colectiva se reconoce particularmente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Seguridad Hemisférica.

A los efectos de entender dicho concepto, debemos retrotraernos a la Declaración sobre Seguridad en las Américas de octubre de 2003 de la OEA⁹, en donde se analizó

⁶ “DEFENSA NACIONAL – SEGURIDAD INTERIOR / Acerca del nuevo rol de las Fuerzas Armadas” Extraído el 30/09/2018 de <http://xn--lasealmedios-dhb.com.ar/2018/06/03/defensa-nacional-seguridad-interior-acerca-del-nuevo-rol-de-las-fuerzas-armadas/>

⁷ Naciones Unidas, “Estudio sobre los conceptos de seguridad” A/40/553, 1985, p. 26.

⁸ HARDY Videla, D. La Seguridad Cooperativa, un modelo de seguridad estratégica en evolución. Revista de Marina N° 6, 2003. Valparaíso, Chile. Extraído el 04/11/2018 de <http://www.revistamarina.cl/revistas/2003/6/hardy.pdf>.

y adoptó un nuevo concepto de este tipo de Seguridad.

De acuerdo al texto de la Declaración “[...] *Las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio son de naturaleza diversa y alcance multidimensional y el concepto y los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales ...*”.

Así, la nueva definición amplió el concepto tradicional de seguridad, incorporando amenazas nuevas y no tradicionales por parte de todos los Estados, en el cual diluye en cierta manera la diferenciación existente hasta ese momento entre Defensa y Seguridad, alterando las funciones tradicionales que existían en el accionar de las Fuerzas Armadas para ser incorporadas en cuestiones de Seguridad interior o pública. Esto indefectiblemente contribuye a la militarización de la seguridad interna, yendo en contra de todo esfuerzo de la región por afianzar la subordinación de sus Fuerzas Armadas a las instituciones democráticas.

Operaciones Interagenciales.¹⁰

En el mundo actual se generan continuamente situaciones de conflicto, crisis o emergencias que en base a la magnitud de las mismas, requieren de un empleo integrado y coordinado con la conducción militar y política en lo que respecta a la ejecución de operaciones militares y no militares. En este concepto de integrar todas las agencias estatales y no estatales para la resolución de conflictos, requiere sumergirse en lo que hoy se entiende a nivel regional y global, como “Operaciones Interagenciales”. Particularmente utilizaremos dos definiciones planteadas por las Fuerzas Armadas de Brasil y de Chile, ya que estos Estados actualmente se encuentran totalmente avocados a este tipo de operaciones.

⁹ Sección II, Parr. 4, inc. i de la Declaración sobre seguridad en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Conferencia Especial sobre Seguridad, México 27-28 2003, Disponible en: http://www.wola.org/security/declaracion_seguridad_americas_espaniol.pdf, Consultado el 04/11/2018

¹⁰ Revista Visión ConjuntaN° 14 - Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, “Operaciones Interagenciales en Brasil y Chile: Experiencias dentro de una ambiente operacional complejo”, Septiembre 2016. Extraído el 05/11/2018 de <http://www.cefadigital.edu.ar/bitstream/123456789/425/1/VC%2014-2016%20VARELA%20SABANDO-BORGES%20DA%20SILVA.pdf>

Según las Fuerzas Armadas de Brasil, se entiende por “Operaciones Interagenciales” a la *“Interacción de las Fuerzas Armadas y otras agencias con la finalidad de conciliar intereses comunes y coordinar esfuerzos para la consecución de objetivos o propósitos convergentes que atiendan el bien común, evitando la duplicidad de acciones, la dispersión de recursos y la divergencia de soluciones con eficiencia, eficacia, efectividad y menores costos”*

Según Chile, las “Operaciones Interagenciales”, son las que “Definen la interacción y el empleo de varios elementos del poder nacional. Esta capacidad es desarrollada por las agencias representativas para crear un entendimiento compartido que le permita integrarse en los procesos de toma de decisiones entre el mando militar y las agencias. Además, debe considerar aspectos relativos al entrenamiento y empleo sobre bases rutinarias”.

Disuasión.

De acuerdo a lo plasmado en el siguiente capítulo en el artículo 2 de la Ley de Defensa Nacional, especifica que *“las Fuerzas Armadas serán empleadas en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo”*. Se pone de manifiesto según lo analizado en los capítulos siguientes que, en el marco de la reestructuración de los conceptos de defensa y de seguridad de los Estados de la región, la **disuasión**, recuperó protagonismo en las políticas de defensa de los mismos.

Considerando que la **disuasión**, es un efecto que se crea en la percepción adversaria acerca de la fortaleza de las capacidades que el país disuasor posee y de la voluntad política de éste para emplear el poder nacional en resguardo de su interés nacional. Es, por tanto, un efecto producido por el adecuado equilibrio entre el desarrollo y la defensa del país disuasor, pero que, además, exige hacer creíble su voluntad y capacidad de emplear la fuerza militar si fuera necesario. Esto es lo que se conoce como la "credibilidad del disuasor". La presencia de una fuerza militar convenientemente organizada, equipada y entrenada, unida a la credibilidad que se proyecta a un eventual adversario en cuanto a su empleo, son aspectos consubstanciales a la *disuasión*...La *disuasión* pretende desanimar lo más anticipadamente posible cualquier

intención adversaria de interferir contra los intereses vitales propios, representando que el costo a pagar será más alto que los beneficios por obtener”.¹¹

¹¹ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE CHILE, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago, 1997, p. 131

¹² Naciones Unidas. “ABC de las Naciones Unidas”, Nueva York 2012.

¹³ *Ibid.*, p. 4.

¹⁴ El **Derecho interno** es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre individuos o instituciones o de estos con el Estado. El término se usa en contraposición al **Derecho Internacional**, que regula las relaciones entre Estados u otros sujetos de derecho internacional. Wikipedia, Enciclopedia Libre.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO

A los efectos de poder entender lo plasmado en el presente capítulo, se mencionarán las diversas bases legales, extrayendo de éstas los aspectos particulares que hacen al tema en cuestión, para de esta manera yendo de lo general a lo particular poder ir acotando el estudio a lo que se pretende con el presente trabajo.

El análisis comenzará por referenciar la normativa internacional sobre la cual la República Argentina se relaciona con otros actores internacionales. Luego se mencionará el marco jurídico interno sobre el cual se sustenta particularmente el accionar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación. Por último, se considera necesario remarcar y mencionar las modificaciones que se realizaron en el marco interno legal que provocaron en cierta manera un reenfoque en el accionar del Instrumento Militar de la Nación.

Luego de la enunciación de cada normativa, se realizará un pequeño aporte para un mejor entendimiento e interpretación en relación al tema en cuestión.

Marco Internacional.

En dicho marco tomo como referencia, la Carta de las Naciones Unidas y extraeré de esta, principalmente el contenido del primer capítulo en donde se enuncian los Propósitos y los Principios que iluminan en forma completa la finalidad de dicho instrumento legal internacional. Pondré énfasis en aquellos que hacen específicamente a la preservación de la paz mundial a través de la solución pacífica de controversias entre los Estados.

Carta de las Naciones Unidas.

Los Propósitos de las Naciones Unidas, estipuladas en la Carta en su artículo 1, son los siguientes (Naciones Unidas, 1998):¹²

- *Mantener la paz y la seguridad internacional.*

- *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos.*
- *Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.*
- *Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.*

Al igual que los Principios sobre los cuales se sustenta el accionar de las Naciones Unidas son los siguientes:¹³

- *Los Miembros de la Organización solucionarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia.*
- *Los Miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier otro Estado.*
- *Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.*

En la redacción de estos Propósitos y Principios se puede apreciar la necesidad de dicho organismo internacional de preservar la paz mundial y lograr que cada Estado le de solución a sus controversias a través del diálogo y del respeto de las libertades individuales y colectivas sin poner en riesgo la seguridad internacional.

Asimismo, menciona que dicha organización no podrá intervenir en los asuntos internos de un Estado, siempre y cuando dichos asuntos no afecten a la seguridad internacional, en el caso que podrá intervenir mediante la aplicación de medidas coercitivas que se encuentran prescriptas en el capítulo VII de dicha Carta. Aquí puede verse un concepto importante que refleja la diferencia que existe entre el derecho internacional y el derecho interno.¹⁴

Marco Regional.

Para analizar dicho marco normativo, se hace mención a algunos de los puntos enunciados en la Carta de la Organización de Estados Americanos¹⁵ (OEA), la cual se basa principalmente en lo enunciado por las Naciones Unidas particularmente a la necesidad de mantener la paz y la no proliferación de los conflictos, arribando a una solución pacífica de las controversias que se susciten entre los Estados partes de la región.

Asimismo, hace mención en el Capítulo VI lo siguiente:

“Artículo 28.- Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos”.

“Artículo 29.- Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia”.

Cabe mencionar que la Carta de la OEA, establece en este capítulo la estrecha relación que debe existir entre los países americanos en lo que respecta al concepto de “Seguridad Colectiva”. En el mes de octubre del año 2003, la OEA a través de la aprobación de la Declaración sobre Seguridad en las Américas firmada en México amplia dicho concepto de Seguridad, pasando de una seguridad regional a un nuevo paradigma de “Seguridad Hemisférica”, dándole a dicho concepto un alcance multidimensional en donde incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas que abarcan aspectos políticos, sociales, económicos, de salud y ambientales.¹⁶ En

¹⁵ Organización de los Estados Americanos. “Carta de la OEA” – Bogotá, Colombia 1948 – Extraído el 16/09/2018 de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

¹⁶ El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: “Una Amenaza en Potencia”. Por Gaston Chillier y Laurie Freeman. Extraído el 16/09/2018 de

particular el análisis específico de lo que se entiende por “Nuevas Amenazas”, amenazas no tradicionales o convencionales, serán explicadas en el Capítulo 2. Esta nueva definición o concepto de seguridad enunciado por dicha declaración en el marco de la OEA, trae aparejado un mayor compromiso y un empleo distinto del Instrumento Militar de un Estado a través de sus Fuerzas Armadas.

Marco Interno.

A los efectos de establecer un orden en lo que respecta al marco interno normativo argentino, es necesario comenzar mencionando como pilar fundamental jurídico a la Constitución de la Nación Argentina.¹⁷ De ella se destacarán aquellos artículos que hacen mención a la defensa del territorio nacional y sobre los cuales se basan las leyes emanadas del Congreso Nacional, como así también a aquellos en los cuales se le confiere determinadas atribuciones al Poder Ejecutivo y Legislativo.

“Artículo 6.- El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o reestablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia”.

En el mencionado artículo hace referencia a la intervención del Estado a través de su gobierno legítimo, en la utilización del instrumento de la defensa para repeler una invasión exterior y de las Fuerzas de Seguridad en la requisición de sus autoridades si hubieran sido depuestas por sedición.

“Artículo 21.- Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía”.

https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Regional%20Security/past/EI%20nuevo%20concepto%20de%20seguridad_lowres.pdf

¹⁷ Senado de la Nación Argentina, “Reforma Constitucional 1994”, Buenos Aires, 2017. Extraído el 18/09/2018 de

http://www.senado.gob.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/institucional/constitucion_nacional_argentina.pdf.

En este artículo se hace mención de la obligación de todo ciudadano a armarse en defensa de la patria y de los intereses de ésta, otorgándole facultades al poder ejecutivo y legislativo, referenciado algunos de estos en el artículo 99 de la Constitución Nacional, a saber.

El presidente de la Nación posee las siguientes atribuciones:

- 1. Es Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.*
- 2. Provee los empleos militares de la Nación: Con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí sólo en el campo de batalla.*
- 3. Dispone de las Fuerzas Armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.*
- 4. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.*
- 5. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo, el Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23.*

“Artículo 23.- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.

En el artículo 75 de la Constitución, se menciona las atribuciones del Congreso de la Nación, entre ellas citaré aquellas que vinculan directamente a la responsabilidad del aparato de defensa del Estado en su función de seguridad del mismo.

“Inc. 16 Proveer a la seguridad de las fronteras”.

“Inc. 27 Fijar las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno”.

“Inc. 28 Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él”.

“Inc. 29 Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo”.

Ley de Defensa Nacional N°23.554¹⁸.

La Ley de Defensa Nacional N°23.554 fue promulgada en el año 1988, en dicho instrumento legal se pone de manifiesto un nuevo concepto de defensa en la República Argentina.

De ella se extraerá algunos conceptos que denotan el accionar de las Fuerzas Armadas de la Nación en relación con las agresiones externas que pudieran atentar contra la seguridad y la integridad territorial de la Nación.

*“Artículo 2.- La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en **forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo**. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes”.*

“Artículo 3.- La defensa nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en

¹⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Extraído el 23/09/2018 de [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/txexact .htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/txexact.htm)

tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la Nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda”.

En estos dos artículos de la ley quedan perfectamente definidos dos de los principios básicos sobre los que pueden accionar las fuerzas que conforman el Instrumento Militar de la Nación integrándose con los demás organismos o entidades del Poder Nacional, y de cómo estos deben accionar ante una agresión claramente manifestada, ya sea a través de la **disuasión o en forma efectiva**, como así también se plantea la necesidad de planificar las acciones de prevención, conducción de las operaciones y consolidación de la paz una vez finalizada la acción bélica.

Cabe mencionar también el concepto por parte de las Naciones Unidas en su Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de lo que entiende por agresión entre Estados.

*“Artículo 1.- La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición”.*¹⁹

En la expresión de esta definición queda plasmada en forma clara la agresión entre Estados, no así cuando la agresión se plantea de parte de una fuerza u organización no estatal hacia un Estado definido.

“Artículo 4.- Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial”.

En dicho artículo se plantea la necesidad de establecer una clara diferenciación entre la Defensa Nacional y la Seguridad Interior, por ser esta última especificada en otra ley y por tener asociadas acciones de otras fuerzas del poder nacional. En base a esto último se menciona en el capítulo 1 (Marco Teórico) una definición empleada por

¹⁹ Resolución 3314 (XXIX) - Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Extraído el 27/09/2018 de <https://undocs.org/es/A/RES/3314> (XXIX).

Gonzalo Torchio, sociólogo de la Universidad Nacional de la Plata, en la que hace una diferenciación entre ambos conceptos.

En relación con esta diferenciación, se considera importante el concepto que plantea el autor de **“que sean diferente no significan que no estén relacionados”**. La Defensa Nacional es parte de la Seguridad Interna de un Estado y viceversa, principalmente debido a que, en el mundo de hoy los conflictos ya no se plantean de forma interestatal sino que se presentan a través de amenazas en forma difusa y enmascarada en acciones no estatales, bajo un concepto denominado “guerra o amenaza híbrida”.²⁰

Decreto N° 727/2006, Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional.²¹

Es necesario remarcar la importancia que tuvo la formulación de este decreto en las facultades asignadas al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCO), a través de la aprobación anual del planeamiento estratégico militar, la readecuación de las estructuras orgánico-funcionales de las Fuerzas Armadas. Asimismo fortaleció aún más el rol del EMCO y del accionar conjunto, asignando a su jefe la superioridad por cargo con respecto a los Jefes de los Estados Mayores Generales de cada fuerza, otorgándole la exclusividad del control funcional sobre las Fuerzas Armadas con facultad para impartir órdenes a través de la creación del Comando Operacional con la facultad de la realización de todas las operaciones militares en tiempo de paz.²²

Dicho decreto en lo que respecta al tema en cuestión, reafirmó y precisó aún más el concepto de la Defensa Nacional refiriendo el mismo a la defensa de la soberanía, de la independencia e integridad territorial de la nación ante específicamente agresiones de origen externo por fuerzas militares de otro Estado.

“Artículo 1.- Las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa nacional, serán empleadas ante *agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otro/s Estado/s*, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas

²⁰ Guerra o Amenaza Híbrida: Cualquier adversario que de manera simultánea y adaptativa emplea una mezcla de armas convencionales, tácticas irregulares, terrorismo y comportamiento criminal en el espacio de batalla para alcanzar sus objetivos políticos. Frank G. Hoffman, “Hybrid vs. Compound war”.

²¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Extraído el 30/09/2018 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116997/norma .htm>

²² Ministerio de Defensa. (2015). Libro Blanco de la Defensa.

en lo concerniente a los escenarios en los que se prevé el empleo del instrumento militar y a las disposiciones que definen el alcance de dicha intervención en operaciones de apoyo a la seguridad interior. Se entenderá como "agresión de origen externo" el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas".

En este artículo se define igualmente lo que se interpreta y considera como la definición de "agresión de origen externo", colocándole los límites al accionar por parte del instrumento militar que figuran en la Ley de Seguridad Interior que se expondrá posteriormente.

"Artículo 3.- El Sistema de Defensa Nacional no podrá contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios, como así tampoco en las actividades relativas a la producción de inteligencia, hipótesis, supuestos y/o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, conforme la misma aparece delimitada en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior".

Aquí también se limita al Instrumento Militar en el desarrollo de doctrina, equipamiento y producción de inteligencia, ya que todo lo atinente a la Seguridad Interior se encuentra ordenada y especificada en una ley aparte.

Decreto N° 683/2018²³ modificatorio del Decreto N° 727/2006, Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional.

En el mes de julio del año 2018 se efectuó una modificación del decreto reglamentario de la Ley de Defensa, a través del Decreto N° 683/2018, teniendo en cuenta que el espíritu de éste es ampliar el concepto de empleo del Instrumento Militar ante agresiones de origen externo, plantea que dichas agresiones no solo se manifiestan a través del accionar de fuerzas armadas de otro Estado, sino que se presenta de varias formas y que sin dejar de tener su origen en el exterior, se desarrollan en nuestro

²³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Extraído el 01/10/2018 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312581/norma.htm>

territorio o tienen efectos sobre él, afectando los intereses que la Defensa Nacional debe preservar.

*“Artículo 1.- Las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa nacional, serán empleadas en forma disuasiva o efectiva **ante agresiones de origen externo contra la soberanía**, la integridad territorial o la independencia política de la REPÚBLICA ARGENTINA; la vida y la libertad de sus habitantes, o ante cualquier otra forma de agresión externa que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.*

El cumplimiento de esta misión primaria no afecta lo dispuesto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a los escenarios en los que se prevé el empleo del instrumento militar y a las disposiciones que definen el alcance de dicha intervención en Operaciones de Apoyo a la Seguridad Interior.”

*“Artículo 23.- El EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA conforman el Instrumento Militar de la Defensa Nacional; el cual deberá concebirse como una única instancia integradora de las formas y modalidades de acción propias de cada una de esas Fuerzas. La misión primaria fundamental del Instrumento Militar consiste en **asegurar la defensa nacional ante situaciones de agresión externa**.*

Por otro lado, establece su empleo y el planeamiento en Operaciones en Defensa de los intereses vitales de la Nación como así también reafirma las Operaciones que se realizan dentro del marco normativo de la Ley de Seguridad Interior.

*“Artículo 3.- Las Fuerzas Armadas enmarcarán su planeamiento y empleo en los siguientes tipos de operaciones: **Operaciones en Defensa de los intereses vitales de la Nación**; Operaciones dispuestas en el Marco de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) u otros organismos internacionales; **Operaciones encuadradas en la Ley N° 24.059** y Operaciones en Apoyo a la Comunidad Nacional e Internacional. A tales efectos, ajustarán su formulación doctrinaria, planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios de*

conformidad a las previsiones de la Ley N° 23.554, con las limitaciones previstas en las Leyes N° 24.059 y N° 25.520.”

Por último, le asigna la nueva responsabilidad al Instrumento Militar de ejercer la custodia de los Objetivos Estratégicos que, si bien especifica que están referidos en el artículo 31 de la Ley de Defensa Nacional, en ella solo menciona a la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval que hasta ese momento dependían orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa.

“Artículo 24 bis. - El Sistema de Defensa Nacional ejercerá la custodia de los objetivos estratégicos referidos por el artículo 31 de la Ley N° 23.554, a través de los integrantes identificados en los incisos f) y g)²⁴ del artículo 9° de la citada Ley.”

Ley de Seguridad Interior N° 24.059²⁵

Dicha ley fue aprobada y puesta en vigencia en el año 1992, en ella se plasman las funciones y tareas de todas las fuerzas de seguridad de la Nación a los efectos de preservar como versa en su artículo 2, *la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.*

“Artículo 1.- La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior”.

“Artículo 2.- A los fines de la presente ley se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”.

²⁴ f. El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina;

g. Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en los términos que prescribe la presente ley. Ley de Defensa Nacional N°23554.

²⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Extraído el 01/10/2018 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>

“Artículo 3.- La seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2”.

A partir del artículo 27, hace mención de la complementación de otros organismos del Estado que juegan un rol fundamental en la seguridad y protección de los derechos de la Nación.

“Artículo 27.- En particular el Ministerio de Defensa dispondrá en caso de requerimiento del Comité de Crisis que las fuerzas armadas apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación a solicitud del mismo, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior”.

Se puede apreciar según lo plasmado en este artículo, que involucra al accionar de las Fuerzas Armadas únicamente a requerimiento de un Comité de Crisis conformado a tal efecto, y en el cual el Ministerio de Defensa pondrá a disposición de las Fuerzas de Seguridad, personal y material avocados a tareas específicamente de carácter logístico y de apoyo, por lo cual contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto dentro de su organización.

Por otro lado, en el artículo 31 establece que quedará a criterio del Presidente de la Nación el empleo del Instrumento Militar dentro del territorio nacional mediante la realización de tareas de seguridad interior, cuando dicho sistema resulte insuficiente para el cumplimiento de los objetivos para el que fue creado.

“Artículo 31.- Sin perjuicio del apoyo establecido en el artículo 27, las fuerzas armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior

descrito en esta ley resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2”.

Asimismo, la ley plantea la situación a través del artículo 32, la potestad que se le confiere al Presidente de la Nación, conforme a la Constitución Nacional, el empleo y la utilización del Instrumento Militar para reestablecer el orden en caso de decretarse el estado de sitio. A las Fuerzas Armadas les serán subordinadas bajo un control operativo todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a todo efecto. En inciso c) del citado artículo refiere lo siguiente:

*“Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, **la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554”.***

Es muy importante entender del citado inciso que, debido a que la participación del Instrumento Militar en cuestiones de seguridad interior es solo de carácter transitorio, la organización, capacitación y equipamiento de este, como así también la doctrina sobre la cual sustenta su accionar, no será modificada y será de aplicación lo especificado en la ley de Defensa Nacional.

En este aspecto cabe mencionar también que la producción de inteligencia por parte de las Fuerzas Armadas será limitada únicamente al nivel estratégico militar bajo la responsabilidad directa del Ministro de Defensa, quedando prohibido el trabajo de inteligencia sobre asuntos internos del país según lo especificado en el artículo 15 de la Ley de Defensa Nacional.²⁶

Nueva Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) – Decreto N° 703/2018²⁷

²⁶ ARTÍCULO 15.- El organismo de mayor nivel de inteligencia proporcionará la información y la inteligencia necesarios a nivel de la estrategia nacional de la defensa. La producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia que se integrará con los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que dependerá en forma directa e inmediata del ministro de Defensa. Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares. Ley N° 23554 de Defensa Nacional.

En dicho documento se han plasmado los lineamientos centrales de la política de Defensa Nacional, específicamente en lo que respecta al empleo del aparato de Defensa en su conjunto apuntado a la organización, planificación y administración de este en los escenarios vigentes y vislumbrando los nuevos escenarios a los que se enfrenta la República Argentina.

De dicha directiva se extraerán únicamente aquellos puntos relevantes que hacen al tema en estudio y fundamentalmente sobre los cuales se reorienta el enfoque del Instrumento Militar.

La directiva establece entre otras cosas, la necesidad de realizar un trabajo mancomunado en donde involucra a todas las agencias del Estado en lo que respecta a una problemática que afecta ya hace varios años a diversos países de la región y del mundo, y que refiere al aumento de una serie de conflictos como el terrorismo internacional, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas y los delitos que se cometen con asistencia de las nuevas tecnologías de la información. Todos estos fenómenos criminales complejos, configuran un aumento de la problemática de la seguridad transnacional actual.²⁸

Particularmente en lo que respecta al terrorismo internacional, plantea la preocupación en la Triple Frontera, lugar donde se supone que se presenta el principal flujo del financiamiento económico para las organizaciones vinculadas al terrorismo islámico y lugar de entrenamiento de células organizadas.

Sobre la apreciación del Escenario Global y Regional en el cual se encuentra inmerso el Estado Nacional, será analizado en el capítulo 2.

Hace mención también, a una serie de riesgos que ponen en alerta al sistema de Defensa Nacional, y en los que hace falta prepararse, a saber:

²⁷ Boletín Oficial de la República Argentina – Secretaría Legal y Técnica. Extraído el 07/10/2018 de <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/189076/20180731>

²⁸ El término transnacional se refiere a la interacción entre distintos actores gubernamentales y no gubernamentales más allá de sus fronteras nacionales. Dicho fenómeno es consecuencia de la porosidad de las fronteras de los Estados actuales. Por lo tanto, las amenazas transnacionales, potencial o efectivamente, dañan a más de un Estado y exigen acciones concertadas. Concepto extraído el 07/10/2018 de <http://www.resdal.org.ar/Archivo/d00001c8.htm>

- “La **competencia por los recursos estratégicos**, sobre los cuales se afirma que el Estado debe fortalecer su capacidad de ejercer una vigilancia y control efectivo.
- Los **ataques externos a Objetivos Estratégicos**, definidos como un problema de alto impacto potencial para la Defensa Nacional, dicho tema será analizado en el capítulo 4.
- La **utilización del ciberespacio con fines militares**, que requiere esfuerzos orientados a la reducción gradual de las vulnerabilidades que emergen de la informatización de los activos estratégicos de interés para la defensa.
- La **criminalidad transnacional**, con la desarticulación de redes delictivas vinculadas al narcotráfico, la piratería, la trata de personas y el contrabando, entre otras actividades, definidas como desafíos prioritarios de las estrategias de seguridad de la región. Según se menciona en la directiva, *“la responsabilidad primaria de atención de estos fenómenos corresponde a los organismos de seguridad pública e inteligencia nacional y criminal. No obstante, las Fuerzas Armadas cuentan con capacidades materiales, infraestructurales y tecnológicas que pueden ser empleadas en apoyo a una estrategia integral”*.

De acuerdo con la problemática que enfrenta el Estado Nacional en base al nuevo concepto de amenaza no convencional, se plantea la necesidad de actualizar el despliegue actual territorial, la doctrina y la estructura organizacional del Instrumento Militar a los efectos de atender las necesidades que demanden los planes a corto, mediano y largo plazo.

Según la DPDN establece que, la misión primaria del Sistema de Defensa Nacional consiste en:

*“Asegurar la defensa nacional ante **agresiones de origen externo contra la soberanía**, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en*

cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Abarca también la protección de los ciudadanos argentinos y bienes nacionales en terceros países, aguas y espacios aéreos internacionales”.

Aquí vemos que dicha directiva manifiesta la necesidad de defender la soberanía e integridad territorial ante una agresión externa, y no hace una diferenciación de si esa “agresión” pueda provenir de una fuerza militar estatal, no estatal o de cualquiera otra fuerza con voluntad de ejercer un daño.

En lo que respecta al cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas, la DPDN establece que, *“El Instrumento Militar ejecutará Operaciones Militares de forma disuasiva o efectiva ante conflictos originados por agresiones de origen externo contra espacios de jurisdicción nacional, la soberanía, la integridad territorial, la capacidad de autodeterminación de la República Argentina y la vida y libertad de sus habitantes, o ante cualquier forma de agresión contemplada en la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°24.059 de Seguridad Interior y en la Ley N°24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas”.*

Asimismo, establece que el Instrumento Militar priorizará en tiempo de paz la ejecución y desarrollo de los siguientes tipos de operaciones, para lo cual deberán adiestrarse:

- **Vigilancia y control de los espacios soberanos** (Marítimos, Aeroespacial, Terrestre y del Ciberespacio.
- **Protección de los Objetivos Estratégicos**, en dicho tipo de operaciones establece que el Ministerio de Defensa incorporará como parte del planeamiento estratégico militar, el adiestramiento y la adquisición de bienes para ejercer la custodia de dichos objetivos que le serán asignados convenientemente. Este tema en particular se ampliará en el capítulo 4.
- **Apoyo a la Política Exterior**, a través de la participación del Instrumento Militar en operaciones de paz (ONU), mayor participación en los organismos multilaterales en materia de defensa (OEA), activa participación en ejercicios

militares combinados con otras Fuerzas Armadas, el desarrollo de la cooperación militar regional y el apoyo a los intereses de la política antártica como se viene haciendo ya hace varios años.

- **Apoyo al Sistema de Seguridad Interior**, abarca según lo estipulado en las leyes N° 23.554 y N° 24.059 de Defensa y de Seguridad Interior respectivamente, funciones de **apoyo logístico en las zonas de frontera**, a través de la vigilancia y control en los ámbitos terrestres, marítimo, fluvial y aéreo como objetivo prioritario del Poder Ejecutivo Nacional. Para lo cual el Ministerio de Defensa deberá a requerimiento del Ministerio de Seguridad, diseñar los mecanismos institucionales para asegurar una adecuada sinergia con las fuerzas de seguridad en este aspecto. Otra función que se deriva del apoyo a la Seguridad Interior es la **protección de eventos de interés estratégicos**, el cual se basa en la prevención y disuasión de eventuales agresiones de origen externo que pudieran poner en peligro o en riesgo el desarrollo normal de dichos eventos, como ser por ejemplo la Cumbre del G20 a finales del mes de noviembre del año 2018 a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **Apoyo a la Comunidad ante desastres naturales o emergencias.**

- **Apoyo a la generación de conocimiento científico.**

Por último, establece la DPDN que se profundizará en una reforma de todo el Sistema de Defensa en lo que respecta al despliegue territorial, abandonándose el concepto de “ocupación territorial” y basándose principalmente en “el alistamiento de organizaciones operativas completas y la eficiencia del funcionamiento de las guarniciones a fin de incrementar el alistamiento, flexibilidad, movilidad y capacidad de despliegue”. Como así también, se establecerá una reducción de cantidad de efectivos (personal) en tiempo de paz, y estar en capacidad de ampliar dicho recurso a través de la formulación de un proyecto de Ley de Reserva, del cual se encargará el Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO 3

ENTORNO SITUACIONAL

En este capítulo quiero plasmar el escenario geopolítico internacional y regional en el cual se ve inmersa la República Argentina en referencia a la temática planteada en el presente trabajo, y del rol que juegan en este contexto las denominadas “nuevas amenazas” o “amenazas no convencionales”. Como así también creo conveniente remarcar cual es la política exterior de los Estados Unidos (EE. UU), y de cómo dicha política incide o tiene injerencia en América Latina.

Situación Geopolítica Internacional.

Partiendo de lo que se entiende por “Globalización”, se puede citar que *“es un proceso histórico de integración mundial que ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, y por ende ha cobrado velocidad de forma espectacular por los acelerados avances en la tecnología”*.²⁹

Este proceso produce indefectiblemente efectos en el medio ambiente, la cultura, los sistemas políticos, el desarrollo económico, al igual que en el bienestar físico de los seres humanos que conforman las sociedades de todo el mundo. Este concepto de globalización no es algo nuevo, sino que se fue desarrollando desde el mismo momento que el hombre deseo expandirse y mirar hacia al mundo más allá de sus fronteras, surgiendo de esa manera una problemática que afecta a muchos estados y que es tratado analíticamente en sus principales políticas.

Con dicha globalización, surgen las denominadas “nuevas amenazas transnacionales”³⁰ que, si bien considero que no es un concepto nuevo, se encuentra

²⁹ Oreglia, José Luis. *Fuerzas Armadas y las Amenazas Transnacionales. Su marco legal.* (Revista Visión Conjunta Año 9 N° 17). Buenos Aires. 2017. P. 24.

³⁰ Se entiende como **amenaza** al conjunto de circunstancias que integradas constituyen un factor potencial de daño cierto y que bajo ciertas circunstancias puede producirse. El término **transnacional** se refiere a la interacción entre distintos actores gubernamentales y no gubernamentales más allá de sus fronteras nacionales. Dicho fenómeno es consecuencia de la porosidad de las fronteras de los Estados actuales.

Por lo tanto, las **amenazas transnacionales**, potencial o efectivamente, dañan a más de un Estado y exigen acciones concertadas. Extraído el 10/10/2018 de <http://www.resdal.org.ar/Archivo/d00001c8.htm> .

instaurado hoy en día en la preocupación y en las agendas de las principales potencias mundiales y de los países emergentes. Dentro de estas nuevas amenazas o también denominadas amenazas no convencionales o emergentes, debido a que se caracterizan por no tener necesariamente vínculos estatales, muchas se corresponden a circunstancias de orden social y de carácter transnacional. Entre las más conocidas se pueden señalar: el narcotráfico, el terrorismo en sus diferentes versiones (nacional, religioso, económico, etc.), el crimen organizado, la trata de personas, las migraciones masivas, entre otras.

En base a este concepto de amenaza, las potencias mundiales han modernizado sus estrategias de defensa y han realizados cambios sustantivos en el empleo de sus fuerzas armadas, basándose en estar preparados para enfrentar tanto formas tradicionales como no tradicionales de agresión, debido a que hoy en día se busca utilizar fuerzas que tengan como fin influir positivamente sobre la población a modo de desestabilizar la misma y a sus gobiernos, utilizando la diseminación masiva de información falsa y el reemplazo de fuerzas regulares por fuerzas irregulares que accionan no convencionalmente sobre territorios fuera de sus espacios soberanos y sobre los cuales se tiene algún interés en particular.

Ahora bien, los países desarrollados buscan enfrentar este tipo de amenazas a través de la generación de políticas estratégicas de seguridad nacional, donde se ve la perfecta integración entre todos los instrumentos del Estado y de la Nación. En cambio, en la República Argentina, las agendas de trabajo aún se encuentran claramente separadas entre los asuntos de la defensa exterior, para lo cual se prevé el Instrumento Militar y los asuntos de la Seguridad Interior sobre los cuales se encargan las Fuerzas de Seguridad.

Situación Regional Latinoamericana.

En la región actualmente no se han manifestado de forma explícita acciones de terrorismo internacional que afecten a la integridad y seguridad territorial, debido a esto se ha denominado a América del Sur como una zona de paz, en la cual no se

encuentran instalados en la actualidad los conflictos interestatales, y de manifestarse se resuelven a través de la vía diplomática y del diálogo. No obstante, es importante tener en cuenta que en los últimos años en la región se han manifestado amenazas como el narcotráfico y el crimen organizado, desestabilizando de forma concreta este concepto de paz en el cono sur y generándose principalmente mediante acciones de carácter transfronterizo. Ejemplo de esto podemos citar en caso de Brasil y Colombia que poseen dentro de su territorio una marcada amenaza del narcotráfico que afecta principalmente a sus sociedades y que éstas reclaman a sus fuerzas armadas para combatirlos eficazmente.

La Argentina no se encuentra exenta a esta problemática, por lo que es necesario llevar a cabo acciones en las cuales exista una importante coordinación entre el Ministerio de Defensa y otros organismos del Estado para atender al tema en cuestión.

Las fronteras territoriales presentan una marcada permeabilidad, a través de las cuales se plasman algunas de las amenazas citadas previamente, especificando en lo que son las fronteras argentinas con otros actores regionales como ser, la Triple Frontera compuesta por Argentina, Brasil y Paraguay, el tráfico de drogas y el crimen organizado son los más comunes. A estas se le suman una preocupación por parte del Estado argentino, que se refiere a la existencia de células u organizaciones vinculadas al terrorismo islámico que podrían accionar sobre territorio propio.

Incidencia de la política de los Estados Unidos sobre América Latina.

Según un informe elaborado por Erich de la Fuente, CEO de LLORENTE & CUENCA en el mes de julio de 2017, denominado *“La política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina en la era Trump”*³¹, se plantea que los tres pilares fundamentales sobre los cuales se ha basado la política de los EE. UU antes de la elección de Donald Trump como presidente fueron; el libre comercio, la democracia y la gobernanza a través del “soft Power”³² o poder blando y la seguridad como pilar fundamental e irrenunciable por el país del norte.

³¹ Erich de la Fuente - *La política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina en la era Trump*. Editorial Desarrollando Ideas LLORENTE & CUENCA, Madrid, Julio 2017.

³² Joseph S. Nye – *“soft power” como la capacidad de influir a otros para obtener los beneficios que uno quiere mediante la atracción en lugar de mediante coacciones o pagos.*

Si bien los EE. UU a través de la dirigencia por parte del presidente Trump, continuará en parte con dicha política exterior, se incorpora el lema de “América Primero”, queriendo decir con esto que se dará prioridad a la prosperidad económica y a la seguridad estadounidense por sobre todo lo demás.

Quisiera explayarme en el concepto de seguridad dentro de la política exterior estadounidense hacia América Latina, ya que es uno de los pilares sobre los cuales no se ha renunciado en la nueva dirigencia de Trump y siendo de interés para tema de estudio en el presente trabajo.

Si bien el foco esta apuntado hacia el Oriente Medio, África y Asia, a través de la crisis entre Siria e Irak y la amenaza de los grupos terroristas en dichas zonas, se considera bajo esta óptica a Latinoamérica, dentro de todo, como una región estable. Teniendo en cuenta la proximidad de dicha región con los Estados Unidos, es de esperar que la seguridad sea de particular relevancia y preocupación por la nueva administración de Donald Trump.

El creciente nivel de criminalidad en México, provocan un impacto directo en la lucha contra el narcotráfico y el control de fronteras entre EE. UU y dicho país, sumado a esto las organizaciones criminales transnacionales que realizan acciones en ambos sectores de la frontera. Aparecen también bajo la misma preocupación en países como El Salvador, Honduras y Guatemala en los cuales se han detectado grupos violentos que fomentan y protegen la ruta comercial de la droga hacia los Estados Unidos.

Otro país sobre el cual se presenta una gran preocupación es Colombia, debido a que la producción de droga ha aumentado nuevamente a pesar del acuerdo generado entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), esto provoca una creciente expansión de grupos criminales. Las rutas de narcotráfico que se encuentran y desarrollan en Perú, Bolivia y Paraguay extendiéndose a nuestro país y a Brasil, es una alerta constante para la política de seguridad de EE. UU.

Más allá del narcotráfico referido anteriormente, se plantea una especial atención en la identificación y neutralización de posibles células de grupos terroristas en América

Latina con el objetivo de relacionarse con el narcotráfico y fomentar así el crimen organizado en la región. Prueba de esto es que la administración Trump ha anunciado a través de Informes recientes que entre 100 y 130 ciudadanos de Trinidad y Tobago se han marchado del país para unirse al ISIS en Siria e Irak desde 2013, siendo esto muy relevante ya que convierte a dicho país con un total de 1,3 millones de habitantes, en el país con mayor porcentaje de reclutamiento del ISIS en el hemisferio occidental.

De acuerdo con lo plasmado hasta aquí, de cómo incide la política exterior en cuanto a la preservación de la seguridad en la región por parte de los EE. UU, si bien es posible que otros pilares de la política exterior reduzcan su presupuesto económico, los programas de seguridad a través del “hard power”³³ o poder duro y el control ejercido a través de la intervención policial, no sufrirá grandes cambios.

³³ Joseph S. Nye – “hard power” la capacidad de usar las zanahorias y los bastones del poder económico y militar para hacer que otros sigan su voluntad.

CAPÍTULO 4

LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

Integración de la Defensa y la Seguridad en el accionar de los países de la región ante la respuesta a las “Nuevas Amenazas”, según sus políticas de Estado.

En América Latina, históricamente se ha planteado una clara distinción entre defensa y seguridad, principalmente en Argentina donde queda perfectamente diferenciado a través de su marco jurídico. Ahora bien, cuanto más hacia el norte nos dirigimos, podemos observar cómo los países de la región muestran actualmente un mayor acercamiento entre ambos conceptos, hasta integrarlos en uno solo.

En el cuadro que se muestra a continuación, se plasman las características esenciales que particularizan este aspecto en algunos países de la región. Dicha información fue extraída de una serie de entrevistas efectuadas a los señores Oficiales extranjeros que representan a cada uno de dichos países como alumnos del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra Naval. Dichas entrevistas podrán ser consultadas en los anexos del presente trabajo.

PAÍSES DE LA REGIÓN	NORMATIVA LEGAL	DOCTRINA EN OPERACIONES CONJUNTAS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	OPERACIONES DE SEGURIDAD INTERIOR Y CONTROL DE FRONTERAS	OPERACIONES CONJUNTAS EN RESPUESTAS A LAS NUEVAS AMENAZAS
BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Federal. Art 142. - Ley Compl. 97 (1999). - Decreto 3897 (2001). 	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de GLO (Garantía Ley y Orden) Ministerio de Defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plan Estratégico de Fronteras (2011). - Operación Conjunta Sentinela (Min. Justicia). - Operación Ágata (Min. Defensa). 	<ul style="list-style-type: none"> - Operación Conjunta Sentinela y Ágata.
PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Art. 165, 137, 171. Según Estado de excepción Constitucional. - Ley 30976 (2018) - Ley 28289 (2004) - Decreto 1100 (2012) 	<ul style="list-style-type: none"> - Doctrina Conjunta del Comando Conjunto de las FFAA, no articulada con la Policía Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo Conjunto entre FFAA y policía en sector de fronteras. - Unidades Militares destinadas a tareas policiales específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Operación VRAEM (Narcotráfico y Terrorismo) con apoyo de inteligencia con la policía.

Operacionalización Conjunta de las Fuerzas Militares y de Seguridad en el Control Estratégico de las Zonas de Frontera y Objetivos Vitales y/o Estratégicos de la Nación, dentro del marco de la Ley de Seguridad Interior.

	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto supremo 001 B 2004 Objetivo 2 			
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Art 244, 365. - Ley 1600 Art. 10 Inc k. - Ley orgánica de las FFAA Art. 57 Inc j, 58, 59 Inc c. 		<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo combinado con Policía Federal de Brasil sobre narcotráfico en zonas de frontera (ríos, lagunas, islas). - Participación de FFAA en el control de fronteras por tener mayores capacidades de respuesta que la policía. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las FFAA participan en la lucha contra el narcotráfico, contrabando y narcoterrorismo. - La policía y las FFAA accionan conjuntamente en el proceso de inteligencia. - Participación de agentes judiciales para la incautación de material ilícito. - Acciones del grupo especial "Diablos Azules" contra el narcotráfico.
COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Art. 217. - Directiva Ministerio de Defensa N° 037 (2017) 	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos Conjuntos entre FFAA y Policía Nacional e instrumento judicial. 		<ul style="list-style-type: none"> - FTCN 72 "Poseidón". - FTCN 73 "Neptuno". - Operativo "Agamenón II". - FTC "Omega". - CECOES – Fzas. Militares con FFEE de la Policía Nacional.
CHILE	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política Art. 39. Según Estado de excepción Constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos Interagenciales asociados al Plan Fronteras Norte. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plan Fronteras Norte Segura en zonas de Arica, Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama. - Coordinación Interagencial. - Control del perímetro marítimo comercial por el ingreso de sustancias ilícitas. 	
URUGUAY	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica Militar de las FFAA. - Ley 17033 Art 20. - Constitución 		<ul style="list-style-type: none"> - La Armada y la Prefectura Naval con potestad judicial. - La Fuerza Aérea 	<ul style="list-style-type: none"> - Ejército y Armada con Unidades de Fuerzas Especiales antiterroristas.

	Nacional Art. 168 (Medidas Prontas de Seguridad) - Ley de Defensa N° 18650 Art. 20.		con potestad judicial. - El Ejército, control de frontera seca con Brasil, sin potestad judicial y dependiendo de la policía.	
--	--	--	---	--

Tabla 01. Características esenciales de los países de la región en base a su integración entre defensa y seguridad.

Fuente: de autoría propia.

De acuerdo con lo indicado en el cuadro anterior se puede observar que, en todos los países citados en lo que respecta al marco normativo que ordena y regula el accionar de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior, se encuentra establecido tanto en la Constitución Nacional como en leyes o decretos del poder ejecutivo. En la mayoría de ellos se plantea que las acciones por parte del Instrumento Militar en dichas tareas se desarrollarán mediante la declaración del Estado de Sitio o según Estado de excepción como lo plantea la Constitución de Chile y Perú, por ejemplo.

Asimismo, en lo que respecta a las tareas coordinadas o Interagenciales entre las fuerzas militares y las fuerzas policiales, se muestra que los diferentes gobiernos han avanzado profundamente en un concepto integral entre la defensa y la seguridad a través de trabajos mancomunados para atender cuestiones de inseguridad que afectan a su integridad territorial y al orden constitucional, como ser el narcotráfico, el crimen organizado, contrabando, etc.

En nuestro país como ha mencionado en el Capítulo 2, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior no esta normado en la Constitución Nacional, pero si en la Ley de Seguridad Interior siendo únicamente en apoyo a las Fuerzas de Seguridad en actividades específicamente logísticas según lo estipulado en el artículo 27 de la citada norma y ante el requerimiento de un Comité de Crisis formado a tal efecto.

El control de fronteras territoriales por parte de los ejércitos de los países mencionados, es una cuestión que cada vez vincula más a esfuerzos Interagenciales entre Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, de Seguridad y organismos de la Justicia. Ejemplo de esto es la lucha contra el narcotráfico y el contrabando que efectúa Brasil y Colombia en sus respectivas fronteras a través de las Operaciones Ágata y Agamenón

respectivamente entre otras que efectúan el resto de los países mencionados anteriormente.

Interacción entre Fuerzas Armadas y de Seguridad en el concepto argentino.

En nuestro país a partir del año 2007 con la implementación del operativo Fortín, y luego en el 2011 por resolución del Ministerio de Defensa N°590/11 el Fortín II en apoyo al operativo “Escudo Norte”,³⁴ se le han asignado tareas de protección territorial a la Fuerza Aérea a través de la detección e interceptación de aeronaves ilegales que ingresaran al espacio aéreo argentino, dicho control se estableció particularmente en la frontera noreste y noroeste del país, comenzando de esta manera a implementarse un trabajo coordinado entre Fuerzas Armadas y de Seguridad, siempre bajo el paraguas normativo de los alcances que planteaba la Ley de Seguridad Interior en lo que respecta al accionar del Instrumento Militar en dichas cuestiones.

Debemos tener presente que cuando la Argentina comenzó con este trabajo coordinado, la misión principal del Instrumento Militar era la de *“Conjurar y repeler toda agresión externa militar estatal, a fin de garantizar y salvaguardar de modo permanente los intereses vitales de la Nación, cuáles son los de su soberanía, independencia y autodeterminación, su integridad territorial y la vida y libertad de sus habitantes”*³⁵. Limitándose específicamente dentro de dicha misión, a responder únicamente ante una agresión militar estatal, sin tener en cuenta o aceptar otro tipo de amenaza, en cuanto al accionar militar, que pudiera atentar contra la integridad territorial.

A partir de mediados de este año y a través de la formulación del Decreto N°683/18 que modifica algunos artículos del Decreto N°727/06, y de la enunciación de la nueva Directiva de Política de Defensa Nacional que fue mencionada y analizada en el Capítulo 2, se amplía el accionar del Instrumento Militar ante la agresión de origen externo de forma más general como indica la misión principal actual de las Fuerzas

³⁴ A través del decreto del PEN N°1091/2011 se establece el Operativo Escudo Norte, que tendrá por objetivo incrementar la vigilancia y el control del espacio terrestre, fluvial y aéreo de jurisdicción nacional en las fronteras noreste y noroeste. Extraído el 31/10/2018 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184698/norma.htm>

³⁵ Decreto N°1691/2006 Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas. Extraído el 31/10/2018 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122503/norma.htm> DEROGADO por el Decreto N° 683/2018.

Armadas, *“Contribuir a la Defensa Nacional actuando en forma disuasiva o empleando los medios en forma efectiva, a fin de proteger y garantizar de modo permanente la soberanía e independencia, la integridad territorial, la capacidad de autodeterminación, la vida y libertad de los habitantes y los recursos de la Nación **frente a los riesgos y eventuales amenazas de origen externo**”*³⁶. Y como misiones secundarias las de:

- *“Participar en Operaciones de Mantenimiento de Paz y/o coaliciones multinacionales bajo mandato de Organismos Internacionales.*
- *Participar en el desarrollo de medidas de cooperación y confianza mutua, en el marco regional e internacional, para la prevención de situaciones de conflicto.*
- ***Participar en Misiones de Seguridad Interior en los términos prescriptos por la Ley de Seguridad Interior”.***

De esta manera y con este nuevo y más amplio marco normativo, se le provee al Instrumento Militar de otras herramientas para poder accionar en el cumplimiento de sus tareas. Consecuente a lo dicho anteriormente, las Fuerzas Armadas y en particular el Ejército Argentino se encuentra participando del “Operativo Integración Norte”, ordenado a través de la Resolución N°860/2018 del Ministerio de Defensa, el cual será ampliado en el siguiente capítulo.

³⁶ *Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas – Extraído el 31/10/2018 de <http://www.fuerzas-armadas.mil.ar/Mision-y-Funciones.aspx>*

CAPÍTULO 5

LA REFORMULACIÓN DEL INSTRUMENTO MILITAR ARGENTINO.

En dicho capítulo se verá reflejado de acuerdo con las modificaciones que ha tenido el Decreto reglamentario de la Ley de Defensa, y a la emisión de la nueva Directiva de Política de Defensa Nacional, como se está trabajando a nivel del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de los lineamientos enunciados por dichos documentos, para luego poder emitir una opinión de cómo podría ser más eficiente el trabajo de las Fuerzas Armadas en lo que respecta a su accionar en las fronteras territoriales y protección de los Objetivos Estratégicos en estudio por el nivel Estratégico Militar, en conjunto y de forma Interagencial con las Fuerzas de Seguridad y organismos de la justicia, para hacer frente a las nuevas amenazas actuales.

En el mes de septiembre del corriente año, mediante una entrevista formulada al Jefe del Departamento Planeamiento Operacional del Comando Operacional de las Fuerzas Armadas Coronel Gabriel Adolfo PIETRONAVE, he podido tener acceso a información sobre el trabajo que actualmente se encuentra desarrollando el Estado Mayor Conjunto con relación al tema en cuestión, particularmente en la identificación de los Objetivos Estratégicos Nacionales u Objetivos de Valor Estratégicos y sobre los que se prevé un control y protección, como así también de lo que se pretende con el “Operativo Integración Norte” que se encuentra desarrollándose con efectivos del Ejército Argentino y de la Gendarmería Nacional. Dicha información podrá ser consultada en la entrevista que se encuentra como anexo al presente trabajo.

Protección de los Objetivos Estratégicos Nacionales o de valor Estratégicos.

Según lo estipulado en la Directiva de Política de Defensa Nacional, en lo que respecta a las operaciones a desarrollar por el Instrumento Militar en tiempo de paz establece que, *“el Ministerio de Defensa debe incluir dentro de su planeamiento estratégico militar, el adiestramiento y la adquisición de bienes para la protección de los objetivos estratégicos asignados a su custodia”*.

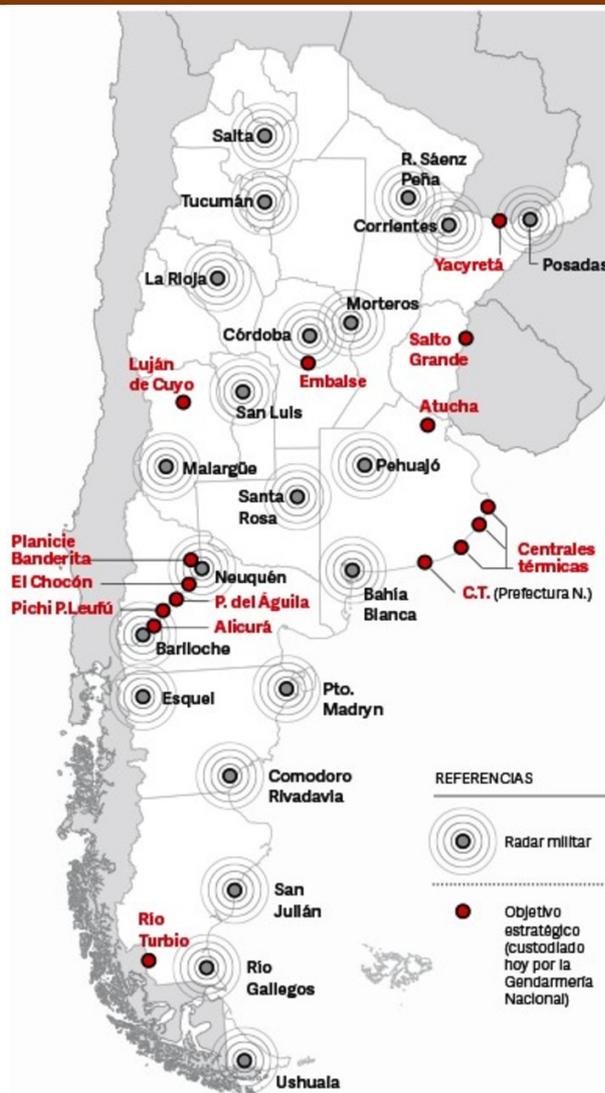


Fig. 02 Los Objetivos Estratégicos sobre los cuales se prevé su control y protección.
Fuente: https://www.clarin.com/politica/puntos-estrategicos-gobierno-analiza-darle-custodia-fuerzas-armadas_0_ByjwDhhN7.html.

Las Fuerzas Armadas deberán rediseñar sus estructuras y en tal caso generar la doctrina en relación a las nuevas capacidades a adquirir, ya sean estas humanas, materiales y/o tecnológicas para hacer frente a estas exigencias.

Esto implica que dentro de su misión principal, se priorice el control de los objetivos soberanos, con un mayor énfasis en los Objetivos Estratégicos y en su despliegue en la zona de frontera.

Los Objetivos que se materializan en el gráfico, actualmente se encuentran custodiados por la Gendarmería Nacional; según el Estado Mayor Conjunto, los Objetivos

Estratégicos sobre los cuales el nivel Estratégico Militar se encuentra previendo su control y protección son:

- Central Eléctrica de la Costa en la ciudad de Necochea (Pcia de Buenos Aires).
- Central Hidroeléctrica Alicurá en el límite entre la provincia de Neuquén y Río Negro.
- Centrales Hidroeléctricas de El Chocón, Pichi Pecum Leufú, Piedra del Águila, Planicie Banderita y Arroyito (Pcia de Neuquén).
- Central Hidroeléctrica Salto Grande (Pcia de Entre Ríos), custodia compartida entre la Argentina y Uruguay.
- Central Hidroeléctrica Yacyretá en la provincia de Corrientes en el límite con la República del Paraguay.
- Complejo Cerros Colorados (Pcia de Neuquén).
- Estación Satelital Balcarce (Pcia de Buenos Aires).
- Estación Satelital Bosque Alegre (Pcia de Córdoba).
- CONAE Falda del Carmen (Pcia de Córdoba).
- Complejo Ferro Automotor Zárate Brazo Largo (Pcia. de Buenos Aires).

En base a esta necesidad de dar protección a los Objetivos Estratégicos de la Nación configurándose éstos en aquellos que, si son afectados en su estructura crítica, afectarían sensiblemente al normal funcionamiento del Estado y por ende a su población, creo pertinente hacer una aclaración.

En virtud de que actualmente el control y vigilancia de dichos Objetivos es una responsabilidad asignada a la Gendarmería Nacional, y en donde participan en muchos casos empresas de seguridad privadas, considero que esto no debería alterarse, sino que se debería utilizar al Instrumento Militar a través de sus Fuerzas Armadas para sumar esfuerzos en dicho control, empleando la tecnología militar disponible en cuanto a radares de vigilancia, aislamiento físico de los objetivos a través de un control más exhaustivo de los perímetros, teniendo en cuenta que cualquier ataque externo a cualquier Objetivo Estratégico determinado como tal por su gran valor, configuraría un serio problema de alto impacto para la Defensa Nacional.

Tareas principales y concepto de empleo del Instrumento Militar.

La protección de los Intereses Vitales de la Nación requiere de un Instrumento Militar autónomo, en actitud defensiva, con capacidad de control y vigilancia de los espacios propios, en condiciones de enfrentar exitosamente agresiones externas tanto convencionales, como las provenientes de otros actores.

Son de particular interés las siguientes tareas principales asignadas al Instrumento Militar:

- Vigilar los espacios de interés y controlar los espacios soberanos y jurisdiccionales en donde se identifiquen Intereses Nacionales o sus posibles amenazas, y defenderlos adecuadamente.
- Rechazar, mediante el empleo del Instrumento Militar, agresiones externas que afecten la integridad de los espacios soberanos y jurisdiccionales de la Nación y/o vulneren los Intereses Nacionales.
- Proteger, Rescatar y/o Evacuar autoridades, ciudadanos y bienes argentinos en el exterior, sea en espacios internacionales o sujetos a jurisdicción de otro país.

En términos generales, las tareas precedentes implican adoptar una organización y un despliegue de naturaleza defensiva que garantice el control efectivo de los espacios soberanos, y a su vez, disponer de una capacidad de reacción, con organizaciones adecuadamente equipadas tecnológicamente, ágiles, flexibles y modulares, que permitan anticiparse y responder a agresiones externas.

El Instrumento Militar para dar cumplimiento a estas tareas deberá emplearse de modo disuasivo, buscando la prevención de los conflictos, lo que implica adoptar una disposición general de despliegue de sus medios y unidades, mantener un estado de alistamiento y actividad operacional que permita la vigilancia y control de los espacios de jurisdicción e interés, con el objeto de dar coherencia y credibilidad a la disuasión, desalentando con ello la materialización de agresiones externas que afecten a los intereses del Estado.³⁷

En el caso de intervenir de manera efectiva, el fin perseguido es contener, neutralizar y/o destruir al agresor en los ámbitos operacionales de jurisdicción, desarrollando las acciones necesarias que contribuyan a retrotraer la situación estratégica a una situación militar favorable que permita reasumir el control de los espacios, con una adecuada libertad de acción y negándolo al enemigo.³⁸

Apoyo del Instrumento Militar al Sistema de Seguridad Interior.

De acuerdo a lo plasmado en la Directiva de Política de Defensa Nacional, en lo que respecta al apoyo que debe brindarse por parte del Instrumento Militar a las Fuerzas de Seguridad en el marco de la Ley de Seguridad Interior, quedó definido que el Ministerio de Defensa a requerimiento del Ministerio de Seguridad deberán diseñar los mecanismos operacionales para asegurar un adecuado trabajo coordinado entre ambas fuerzas dependientes de los ministerios citados, para de esa manera lograr un eficiente control en las regiones fronterizas definidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

En base a esto último, el Ministerio de Defensa a través de la Resolución N°860/2018 de fecha 03 de agosto del corriente año, ordenó establecer el “Operativo Integración Norte” a desplegarse en la Zona de Frontera comprendida entre la localidad de San Antonio de los Cobres en la provincia de Salta y la ciudad de Puerto Iguazú en la provincia de Misiones.

Dicho operativo tiene por finalidad principal la de ejecutar actividades de adiestramiento operacional / relevamientos cartográficos y brindar apoyo logístico a las Fuerzas de

³⁷ *La disuasión implica principalmente DOS (02) MODOS DE ACCIÓN ESTRATÉGICOS (MAE) asociados:*

-la PRESENCIA, concretada a través del despliegue permanente basado en un preposicionamiento estratégico de los elementos terrestres, navales y aéreos, o transitorio, a partir de la capacidad de rápido despliegue de los mismos;

-la DEMOSTRACIÓN DE FUERZA, consistente en el empleo administrado de medios de combate en espacios de jurisdicción y/o interés; a partir de redespliegues, ejercitaciones u operaciones -en la magnitud y oportunidad que se determine- con el objeto de evidenciar el grado de aptitud, alistamiento, eficiencia en el accionar militar conjunto/operacional y/o capacidad de proyección de fuerzas disponible en apoyo a la maniobra de manejo de crisis.

³⁸ *El modo efectivo utiliza primordialmente el MAE EMPLEO DE LA FUERZA; el mismo consiste en la aplicación de la misma a través de los elementos de combate y apoyo operativo (terrestre, naval y aeroespacial) en forma integrada y coordinada, en el marco del accionar militar conjunto, con la precisión y letalidad adecuada, en especial cuando el agresor no reúna las características típicas de un oponente convencional.*

Seguridad en zonas fronterizas, logrando a través de estas acciones el efecto de disuadir por presencia la realización de acciones que incidan negativamente sobre la Seguridad Estratégica Nacional en los espacios geográficos asignados.³⁹

Paralelamente a esta finalidad, se están ejecutando actividades de apoyo a la comunidad, incrementando de esta manera la presencia del Estado en la Frontera Norte.

Por último, en lo que respecta al desarrollo de dicho operativo que actualmente se encuentra en ejecución con aproximadamente 500 efectivos, se busca ocupar Bases Tácticas por períodos limitados de tiempo y rotar la ubicación de estas para evitar tener un esquema predecible y dar la impresión de que ha desplegado una fuerza de mayor magnitud, accionando de esta manera en forma disuasiva.

Cabe destacar que el “Operativo Integración Norte”, no es considerada una operación Conjunta entre las Fuerzas Armadas y de Seguridad, sino que se trata de una operación militar específica desarrollada al momento por el Ejército Argentino en apoyo a las Fuerzas de Gendarmería Nacional y dirigida por el Comando Operacional de las Fuerzas Armadas para el control de la Frontera Norte.

Si bien el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de su Comando Operacional ha comenzado a trabajar en los lineamientos para materializar la coordinación con las Fuerzas de Seguridad en el control de frontera, particularmente en el sector norte del país considerado el más sensible, aún no se ha definido el cómo se debe operacionalizar la Protección de los Objetivos Estratégicos Nacionales debido a que recién se están terminando de identificar.

³⁹ *Entrevista efectuada al Coronel Gabriel Adolfo PIETRONAVE – Anexo “A”*

CONCLUSIONES.

Durante el presente trabajo y a través de sus capítulos, pudimos observar la problemática actual que generan las amenazas del siglo XXI, y de cómo éstas intentan permeabilizar o debilitar a las fronteras de los Estados.

Dichos Estados a través de la generación de políticas y de normativa jurídica acorde a sus respectivos instrumentos legales y constitucionales, han readecuado sus estructuras para aggiornarse a las nuevas exigencias del presente siglo.

En lo que respecta al marco normativo jurídico, y en base a las políticas adoptadas por la República Argentina en relación al tema investigado concluyo que:

- Debe intergrarse definitivamente los conceptos de Defensa y Seguridad, ya que están fuertemente relacionados el uno con el otro y no plasmarse por separado en leyes distintas. Las amenazas actuales, difusas y muchas veces intangibles, afectan tanto a la integridad territorial del Estado como al orden constitucional.
- La Defensa y Seguridad de un Estado debe verse como un solo concepto e integrar los esfuerzos operacionales tanto por parte del Ministerio de Defensa como del Ministerio de Seguridad. En esto es muy importante la inteligencia desarrollada y el equipamiento tecnológico dispuesto a la formulación de dicha tarea, para poder determinar si la amenaza es generada por un agente externo o se ha generado a través por un conflicto interno social, provocando un daño, a veces irreparable a las estructuras críticas del Estado.

El nuevo paradigma mundial y regional en cuanto al concepto de las amenazas no convencionales, han enmarcado a las potencias mundiales y también a los países emergentes en una necesidad de observar o rever sus políticas exteriores en lo que respecta al empleo de uno de sus instrumentos de poder como ser sus Fuerzas Armadas. Bajo este nuevo paradigma, que indefectiblemente a nivel regional es influenciado fuertemente por la política de los Estados Unidos para resguardar su seguridad nacional, es que la Argentina se ve inmersa en el cambio continuando con las políticas de Brasil, Chile, Colombia, entre otros. Con respecto a dicho tema considero que:

- La República Argentina en el marco de sus políticas exteriores, debe acercar las relaciones bilaterales con el resto de los países de la región y conformar equipos de trabajo conjuntos e interagenciales de sus Fuerzas Armadas y de Seguridad en la prevención de ataques externos.
- Esto último podría llevarse a cabo a través del desarrollo de ejercicios bilaterales enmarcados en este tipo de problemática.

La nueva Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) analizada en el Capítulo 2, ha motivado el desarrollo de acciones por parte del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la identificación y propuesta al nivel Estratégico Militar de cuales serían los Objetivos Estratégicos Nacionales para prever su control, asimismo cómo debería rediseñarse el empleo del Instrumento Militar para hacer frente a las tareas delineadas en la nueva DPDN, particularmente en lo que respecta a la ejecución de una operación militar de apoyo a las Fuerzas de Seguridad en la frontera norte del país que se encuentra en plena ejecución. Al respecto de estas acciones se considera que:

- De acuerdo a la falta de capacidades, para atender de forma eficaz a las operaciones que demanden todas las formas genéricas de agresión que hoy en día se plantean en los conflictos convencionales de origen externo, es necesario desarrollar una Fuerza Activa Sustancial⁴⁰, la cual debe estar constituida por la mínima organización que posea todos los atributos que le permita desarrollar en forma autónoma la totalidad de las operaciones inherentes a la potencialidad de que se trate, con la debida aptitud para adecuarse a una situación concreta de mantener el control de los espacios soberanos.
- Si bien los Objetivos Estratégicos Nacionales propuestos, se encuentran aún bajo la custodia de la Gendarmería Nacional, dicha protección no debería ser responsabilidad únicamente del Instrumento Militar, sino que mediante un trabajo conjunto con Fuerzas de Seguridad debería otorgársele a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de su aislamiento perimetral cercano y lejano y el control del espacio aéreo por parte los radares militares. Como así también a

⁴⁰ PC 00-02-Glosario de Términos para la AMC – Proy. Ed. 2015.

través de sistemas de ciberseguridad proteger las estructuras críticas informáticas que poseen dichos Objetivos.

- El control de fronteras al momento es una responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad a través de la Gendarmería en territorio terrestre y la Prefectura Naval en el sector marítimo y fluvial. El Instrumento Militar a través del Ejército y la Fuerza Aérea, brindan apoyo logístico y de control de los espacios aéreos y terrestres a requerimiento.
- Las Fuerzas Armadas poseen una gran experiencia en manejo de conflictos de alta, media y baja intensidad por su gran y eficiente participación en Misiones Humanitarias y de Paz desde hace ya 60 años (UMOGIL 1958), esto le permite estar altamente capacitados para manejar situaciones de crisis de baja, media y alta intensidad, a la vez que cuentan con una estructura logística que le permite mover grandes cantidades de personal y material por un tiempo más que considerable. Logrando que el Instrumento Militar pueda desplazarse a cualquier punto de la frontera y del territorio con una adecuada y considerable sustentabilidad.
- Por otro lado a través del desarrollo de inteligencia, poder detectar la fuente de la amenaza pudiendo accionar preventivamente.
- Es necesario conformar un organismo Conjunto e Interagencial (Defensa, Seguridad y Judicial) para atender la problemática en las fronteras territoriales y control de los Objetivos de Valor Estratégicos, de esta manera poder desarrollar procedimientos y doctrina, en lo que respecta particularmente a operaciones interagenciales, que lleven a un manejo y resolución más eficiente del problema en cumplimiento de las misiones emanadas del Poder Ejecutivo.

Por último, es necesario remarcar que la República Argentina no está exenta en la problemática actual en lo que respecta a la preocupación que generan cada vez más las nuevas amenazas o amenazas no convencionales, éstas afectan seriamente a los Estados a través de la porosidad de sus fronteras y llegan rápidamente al componente social afectando a sus poblaciones. En base a esto es imprescindible que, debido al avance que se ha generado a través de la actualización del marco normativo y del

empleo del Instrumento Militar, se comience concretamente a tomar medidas para mitigar esta problemática y optimizar los recursos humanos y materiales en pos del bienestar de la Nación y de la región.

BIBLIOGRAFÍA

- Decreto N° 727/2006 Reglamentación de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional. <http://servicios.infoleg.gov.ar>. Extraído el 10/09/2018.
- UGARTE, José Manuel. “Los conceptos de defensa y seguridad en América Latina: sus peculiaridades respecto de los vigentes en otras regiones, y las consecuencias políticas de tales peculiaridades”. <http://lasa.international.pitt.edu>. Extraído el 05/11/2018.
- Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=WT8tAMI> Extraído el 05/11/2018.
- London Collins Compiled English Language Dictionary, Harper Collins Publisher, Edición 1993.
- Libro de la Defensa Nacional de Chile, Santiago, 1997.
- “DEFENSA NACIONAL – SEGURIDAD INTERIOR / Acerca del nuevo rol de las Fuerzas Armadas” <http://xn--lasealmedios-dhb.com.ar>. Extraído el 30/09/2018.
- Naciones Unidas, “Estudio sobre los conceptos de seguridad” A/40/553, 1985.
- HARDY Videla, D. La Seguridad Cooperativa, un modelo de seguridad estratégica en evolución. Revista de Marina N° 6, 2003. Valparaíso, Chile. <http://www.revistamarina.cl>. Extraído el 04/11/2018.
- Declaración sobre seguridad en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Conferencia Especial sobre Seguridad, México 27-28 2003, <http://www.wola.org/security/>. Extraído el 04/11/2018.
- Revista Visión Conjunta N° 14 - Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, “Operaciones Interagenciales en Brasil y Chile: Experiencias dentro de un ambiente operacional complejo”, Septiembre 2016. <http://www.cefadigital.edu.ar> Extraído el 05/11/2018.
- Naciones Unidas. “ABC de las Naciones Unidas”, Nueva York 2012.
- Organización de los Estados Americanos. “Carta de la OEA” – Bogotá, Colombia 1948 <http://www.oas.org/>. Extraído el 16/09/2018.

- CHILLIERY, Gastón y FREEMAN, Laurie, El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: “Una Amenaza en Potencia” <https://www.wola.org/> Extraído el 16/09/2018.
- Senado de la Nación Argentina, “Reforma Constitucional 1994”, Buenos Aires, 2017. <http://www.senado.gob.ar/>. Extraído el 18/09/2018.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/>
- Resolución 3314 (XXIX) - Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. [https://undocs.org/es/A/RES/3314 \(XXIX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3314%20(XXIX)). Extraído el 27/09/2018.
- HOFFMAN, Frank, G. “Hybrid vs. Compound war”.
- Ministerio de Defensa. (2015). Libro Blanco de la Defensa de la Nación Argentina.
- Ley de Defensa Nacional N° 23.554.
- Boletín Oficial de la República Argentina – Secretaria Legal y Técnica. <https://www.boletinoficial.gob.ar/>. Extraído el 07/10/2018.
- Red de Seguridad y Defensa de América Latina, <http://www.resdal.org.ar/>. Extraído el 07/10/2018.
- OREGLIA, José Luís, Fuerzas Armadas y las Amenazas Transnacionales. Su marco legal. Revista Visión Conjunta Año 9 N° 17. Buenos Aires. 2017.
- DE LA FUENTE, Erich, La política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina en la era Trump. Editorial Desarrollando Ideas LLORENTE & CUENCA, Madrid, Julio 2017.
- NYE, Joseph, S. “soft power”, “hard power”. Definiciones aportada por la cátedra de Relaciones Internacional – Escuela de Guerra Naval, 2018.
- Decreto N° 1091/2011 Poder Ejecutivo Nacional. <http://servicios.infoleg.gob.ar/> Extraído el 31/10/2018.
- Decreto N° 1691/2006 Poder Ejecutivo Nacional. Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas. <http://servicios.infoleg.gob.ar/> DEROGADO por el Decreto N° 683/2018. Extraído el 31/10/2018.

- Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Página Oficial.
<http://www.fuerzas-armadas.mil.ar/Mision-y-Funciones.aspx>. Extraído el 31/10/2018.
- PC 00-02-Glosario de Términos para la Acción Militar Conjunta – Proy. Ed. 2015.